

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.561

Martes 29 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2874282

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTES E INTERESES DE
BOLETAS BANCARIAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, QUE INDICA,
VIGENCIA: DESDE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 15 DE OCTUBRE
DE 2026

(Resolución)

Santiago, 16 de septiembre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.462 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones,

CVE 2874282

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en los artículos 44 al 48, cuando las boletas de garantía y otros instrumentos financieros obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

Tabla N°1

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Octubre	2026	1,0500
2	Noviembre	2026	1,0759
3	Diciembre	2026	1,1025
4	Enero	2027	1,1297
5	Febrero	2027	1,1576
6	Marzo	2027	1,1862
7	Abril	2027	1,2154
8	Mayo	2027	1,2455
9	Junio	2027	1,2762
10	Julio	2027	1,3077
11	Agosto	2027	1,3400
12	Septiembre	2027	1,3731
13	Octubre	2027	1,4070
14	Noviembre	2027	1,4417
15	Diciembre	2027	1,4773
16	Enero	2028	1,5138
17	Febrero	2028	1,5512
18	Marzo	2028	1,5895
19	Abril	2028	1,6287
20	Mayo	2028	1,6689
21	Junio	2028	1,7101
22	Julio	2028	1,7523
23	Agosto	2028	1,7956
24	Septiembre	2028	1,8399
25	Octubre	2028	1,8854
26	Noviembre	2028	1,9319
27	Diciembre	2028	1,9796
28	Enero	2029	2,0285

Tabla N°2

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Octubre	2026	1,0093
2	Noviembre	2026	1,0140
3	Diciembre	2026	1,0187
4	Enero	2027	1,0234
5	Febrero	2027	1,0281
6	Marzo	2027	1,0329
7	Abril	2027	1,0376
8	Mayo	2027	1,0425
9	Junio	2027	1,0473
10	Julio	2027	1,0521
11	Agosto	2027	1,0570
12	Septiembre	2027	1,0619
13	Octubre	2027	1,0668
14	Noviembre	2027	1,0717
15	Diciembre	2027	1,0767
16	Enero	2028	1,0817
17	Febrero	2028	1,0867
18	Marzo	2028	1,0917
19	Abril	2028	1,0968
20	Mayo	2028	1,1019
21	Junio	2028	1,1070
22	Julio	2028	1,1121
23	Agosto	2028	1,1172
24	Septiembre	2028	1,1224
25	Octubre	2028	1,1276
26	Noviembre	2028	1,1328
27	Diciembre	2028	1,1381
28	Enero	2029	1,1433

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en los artículos 44 al 48, sea que dichas boletas de garantía y otros instrumentos financieros estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

Tabla N°3

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Octubre	2026	1,0008
2	Noviembre	2026	1,0011
3	Diciembre	2026	1,0015
4	Enero	2027	1,0019

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
5	Febrero	2027	1,0022
6	Marzo	2027	1,0026
7	Abril	2027	1,0030
8	Mayo	2027	1,0034
9	Junio	2027	1,0037
10	Julio	2027	1,0041
11	Agosto	2027	1,0045
12	Septiembre	2027	1,0049
13	Octubre	2027	1,0053
14	Noviembre	2027	1,0056
15	Diciembre	2027	1,0060
16	Enero	2028	1,0064
17	Febrero	2028	1,0068
18	Marzo	2028	1,0071
19	Abril	2028	1,0075
20	Mayo	2028	1,0079
21	Junio	2028	1,0083
22	Julio	2028	1,0086
23	Agosto	2028	1,0090
24	Septiembre	2028	1,0094
25	Octubre	2028	1,0098
26	Noviembre	2028	1,0102
27	Diciembre	2028	1,0105
28	Enero	2029	1,0109

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255(V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en los artículos 20 y 44 al 48, indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- En el caso de los Vale Vista señalados en el artículo 20 del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, cuando estos instrumentos estuvieren expresados en pesos, moneda nacional, se deberá aplicar el coeficiente de proyección de interés informado en la Tabla N° 3, correspondiente a cada período.

5°.- Cuando las boletas bancarias y otros instrumentos financieros estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

6°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía y otros instrumentos financieros, cuya emisión se practique entre el 16 de septiembre de 2026 hasta el 15 de octubre de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Huerta Núñez, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sebastián A. Cerda Peña, Ministro de Fe Subrogante.